

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, Y JIMÉNEZ calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. mes, 11 por trimestre y 40 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.
ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular Núm. 333.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en parte telegráfico fechado á las tres y cuarto de la tarde del día de ayer me dice lo que copio.

Continúa reinando la mas completa tranquilidad. Los sublevados han tenido el último desengaño. El refuerzo que esperaban de Andalucía, ha sido de cuatro criados con el General Serrano. Esto los ha acabado de desanimar. Están hacia Despeñaperros y muy cerca de las tropas del Gobierno.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta Capital y provincia. Burgos 11 de julio de 1854.—Sebastian Garcia Pego.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 8 del actual me dice lo que sigue:

Los sublevados se han dirigido hácia Ciudad--Real é intimado la rendicion á las escasas fuerzas que la guarnecen, las que despreciando sus impotentes amenazas han permanecido fieles al cumplimiento de su deber. Los primeros, en vista de la actividad imponente de la guarnicion de Ciudad-Real, han emprendido la marcha en direccion de Almagro. La division espedicionaria que salió de esta Córte, y á cuyo frente se ha colocado ya el General Ministro de la Guerra, continúa animada del mayor entu-

siasmo, y activamente se dirige desde Madrudejos en busca de los agitadores de la rebelion. Pasado mañana harán su entrada en esta Córte las fuerzas que acaudilla el Capitan General de Burgos. La partida de republicanos que apareció en Alvalat, provincia de Valencia, ha sido en pocas horas completamente destruida por la Guardia Civil. Otro tanto sucederá con otra que en el mismo sentido recorre algunos pueblos del Marquesado de Lombay hasta la villa de Alcira, sobre la cual se dirigen las leales tropas de S. M. desde varios puntos de la provincia. De los partes recibidos de las demas del Reino aparece que la tranquilidad continúa sin alteracion, todas las tropas fieles, todos los pueblos pacíficos. De igual beneficio disfruta esta Capital. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para noticia y satisfaccion de los leales habitantes de esta Capital y su provincia. Burgos 9 de julio de 1854.—El Gobernador,—Sebastian Garcia Pego.

Otra núm. 354.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido comunicarme con fecha 20 de junio último lo siguiente:

El examen de los presupuestos provinciales y municipales que por ley tienen que ser aprobados por este Ministerio, ha hecho conocer la necesidad de reducir á lo puramente preciso las cantidades que en los mismos se consignan para obras en los establecimientos de Beneficencia, y de fijar de una manera terminante la instrucción y tramitación de los expedientes que se formen para la realización de alguna de las obras referidas. En su consecuencia, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar: 1.º Que bajo ningún concepto se incluya en los presupuestos partida alguna para obras, fuera de la que prudencialmente se estime justa y suficiente para las de reparaciones durante el año, sin que haya precedido la instrucción de un expediente en que se consigne su utilidad, necesidad y coste, y la aprobación correspondiente. 2.º Que en el caso imprevisto de una obra de urgente é indispensable realización, se consigne la partida para ella en el presupuesto; pero á reserva de que en expediente separado ha de recaer la oportuna aprobación, antes de utilizar los fondos votados al efecto, á no ser que fuese tal la urgencia que no diese espera, en cuyo caso se dará inmediatamente cuenta de lo ejecutado, impetrando la Real aprobación. Y 3.º Que toda aprobación dada á partidas para obras en los presupuestos respectivos, sean y se entiendan siempre á calidad de que han de verificarse mediante licitación pública, si lo contrario no se autorizase expresamente; y de que ha de sancionarse su ejecución por acuerdo en expediente separado. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y demás fines.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden preinserta se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público Burgos 10 de julio de 1854.—El Gobernador, Sebastian Garcia Pego.

Otra núm. 355.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion en fecha 4 del actual se me dice de Real orden circular lo que sigue:

En vista de la instancia remitida á este Ministerio por el de Fomento en la que D. Ramon Pellico, Inspector del Cuerpo de Ingenieros de minas, en nombre de Mr. Eduardo de Verneuil, Presidente de la Sociedad geológica de Francia, solicita que, en atención á que en el presente año se propone continuar los estudios geológicos en nuestro país se reproduzca la Real orden circular espedita con igual motivo por este Ministerio en 5 de junio de 1851, por la que se dispuso que

las autoridades españolas facilitasen á los interesados las correspondientes licencias para uso de armas, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á dicha solicitud y mandar que prevenga V. S. á los Alcaldes y demás empleados dependientes de su autoridad, que faciliten á dichos sujetos cuantos auxilios puedan necesitar para el mejor desempeño de su cometido.

Lo que se inserta en el Boletín para que produzca los efectos que se expresan en los casos que ocurran. Burgos julio 8 de 1854.—El Gobernador Sebastian Garcia Pego.

Otra núm. 356.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicarme de Real orden lo siguiente:

Ha llamado la atención de la Reina (q. D. g.) la frecuencia con que, sin requerirlo el servicio público se suelen aumentar sueldos y gratificaciones para los empleados de Beneficencia dependientes ó anejos á los establecimientos del ramo, al formalizar los presupuestos. Habiéndose hasta ahora carecido de una noticia exacta del número, dotación y obvenciones de los empleados de este ramo en cada provincia y en cada localidad, no era fácil notar las diferencias por el simple examen de los presupuestos. Así se han aumentado los gravámenes de la Beneficencia pública, sacrificando, tal vez á respetos personales, consideraciones más altas y que nunca se debieran olvidar. Aun cuando en casos dados es reconocida la necesidad de acercar la dotación ó emolumentos de algún funcionario merecedor de esta recompensa, y hasta la de aumentar plazas subvencionadas para mejorar el servicio, nunca podrá concederse la conveniencia ni la justicia de que tales medidas se acuerden y lleven á efecto sin causas conocidas y la indispensable autorización de S. M. Para obviar en lo sucesivo semejantes abusos, es la voluntad de S. M. que bajo ningún pretexto se consiga en los presupuestos partida que aumente la dotación, gratificación, salario, obvenciones ó emolumentos de empleados ó dependientes que deban cobrar sus haberes por el presupuesto de Beneficencia, sin que haya recaído previamente la Real aprobación en expediente separado, instruido al efecto, á propuesta ó con audiencia de la Junta y Gobernador respectivos; y que esta disposición se entienda también en lo relativo á aumento de plazas gratuitas ó asalariadas por el servicio de Beneficencia en las Juntas ó en los establecimientos á ellas encargados. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y demás fines.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real orden se inserta en el Boletín oficial de la provincia para la comun inteligencia. Burgos 10 de julio de 1854.—El Gobernador, Sebastian Garcia Pego.

Otra núm. 357.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice con fecha 23 de junio último lo que sigue:

Ha llegado á noticia de esta Direccion general, que en contravencion á lo dispuesto en el

artículo 53 del Real decreto de 8 de agosto de 1851 se exige en metálico, por algunas autoridades el importe de las multas que imponen en uso de sus atribuciones.

Aunque la Direccion de mi cargo conoce bien el celo de V. S. por el mejor servicio, y está convencida de que con su conocimiento no se defraudarán en lo mas mínimo los intereses públicos, encargada de vigilar y remover cuantos obstaculos se opongan al acrecentamiento de las Rentas Estancadas que administra, no puede menos de dirigirse á V. S. escitando su acreditado celo, para que se sirva adoptar las medidas convenientes á corregir el abuso que se denuncia, en el caso de cometerse por autoridades de pueblos de esa provincia; cuyas medidas espera tendrá á bien noticiar á esta Direccion.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades de los pueblos de la misma, previniéndolas el mas exacto cumplimiento del artículo 53 del Real decreto de 8 de agosto de 1851, así como que cualquiera abuso que en su contravencion se cometiera será castigado con todo el rigor de la ley. Burgos 40 de julio de 1854.—Sebastian Garcia Pego.

Otra núm. 338.

Los Alcaldes de la provincia y empleados del ramo de vigilancia pública, averiguarán el paradero de la Yegua cuyas señas al final se expresan, poniéndola, si fuese habida, á disposicion del Sr Juez de 1.ª Instancia de Sahagun. Burgos julio 10 de 1854.—El Gobernador, Sebastian Garcia Pego.

Señas de la Yegua.

Edad 7 años, alzada 6 cuartas y 1/2, pelo negro con algunos blancos en la frente, rozada de la silla en un costillar, herrada de dos pies y una mano. Faltó de la cabaña de Cancelejas en la noche del 17 del mes próximo pasado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Continuacion de los estatutos de la INDEMNIZADORA, compañía general española de seguros mútuos sobre la vida de los ganados Caballar, Mular, Asnal y Vacuno, autorizada por Real orden de 23 de agosto último, á consulta del Consejo Real en pleno.

ESCALA.

Ganado caballar, mular y asnal.

Se descontará un 4 por 100 en las indemnizaciones de los muertos ó inutilizados de edad de . . . 10 años.
 Un 6 por 100 en los que lo fueren de . . . 11 »
 Un 8 por 100 en los de . . . 12 »
 Un 12 por 100 en los de . . . 13 »
 Un 16 en los de . . . 14 »
 Un 20 en los de . . . 15 »
 Un 24 en los de . . . 16 »
 Un 28 en los de . . . 17 »
 Un 32 en los de . . . 18 »
 Un 36 en los de . . . 19 »
 Un 40 en los de . . . 20 »

GANADO VACUNO.

Un 6 por 100 en los de . . . 6 años.
 Un 9 en los de . . . 7 »
 Un 12 en los de . . . 8 »
 Un 16 en los de . . . 9 »
 Un 20 en los de . . . 10 »
 Un 26 en los de . . . 11 »
 Un 32 en los de . . . 12 »

Transecridos cinco años despues de asegurado un animal en la Compañía, desde el 6.º inclusive en adelante se disminuirá cada año en un 2 por 100 el descuento que le corresponda segun la escala anterior.

Este beneficio no podrá exceder nunca de la mitad del tanto por ciento total que se les debiera descontar por razon de la edad en que murieron.

Art. 35. Una vez pagada la indemnizacion cesa toda responsabilidad por parte de la Compañía, aunque subrogando los derechos que pueda tener el dueño contra los causantes de la desgracia.

Art. 36. El asegurado recibirá en parte de pago de su indemnizacion el valor de las pieles; el de las carnes del ganado vacuno cuando sean vendibles, y el que pueda conservar el animal cuando solamente quedare inutilizado.

Art. 37. El dueño de un animal muerto ó inutilizado perderá su derecho á la indemnizacion cuando se le justifique plenamente:

1.º Que la muerte ó inutilizacion ocurrió por dejarlo abandonado ó por hacerle arrostrar un peligro cierto y grave.

2.º Que enfermando el animal no fué apartado del trabajo y facultativamente asistido.

3.º Que en la caballeriza ó establo donde se hallaba murieron antes de enfermar el asegurado, tres animales de enfermedades contagiosas, y no tomó las medidas convenientes á juicio facultativo, para librarlo del contagio.

4.º Que murió ó se inutilizó á consecuencia de ejercicios ó trabajos violentos y peligrosos, ajenos al destino á que se hallaba dedicado, declarado al hacer el seguro.

5.º Que no se les dió el alimento necesario y fueron estenuándose lentamente, ó que se desgraciaron á consecuencia del castigo excesivo.

6.º Que se les pasó de la labor á que estaban destinados y declarada al hacer el seguro, á otra superior en dos grados de peligro segun las tarifas; ó que aclimatados en una provincia, se trasladaron á otra diferente sin dar aviso á la sociedad en los tres dias primeros de su establecimiento en el trabajo ó punto en que nuevamente se fijaren.

Art. 38. Perderán los dueños de los animales muertos ó inutilizados el derecho á la mitad de la indemnizacion que les corresponde:

1.º Cuando sin dar el aviso establecido en el artículo 15 los destinaron á trabajos de un grado superior en las tarifas.

2.º Cuando la muerte ó inutilizacion fué producida por trabajos estraños al destino á que estaban dedicados, aunque no sean violentos ni peligrosos.

D. Sebastian Garcia Pego Gobernador de esta provincia.

Hago saber que el dia 13 de agosto, y hora de las 12 de su mañana se procederá en la Sala

de remates de la Casa Ayuntamiento de la villa de Sotillo de la Rivera bajo la presidencia del Sr. Alcalde de la misma á la subasta de un local para corral de ganado lanar perteneciente á los propios de la misma; el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaría de dicha municipalidad. Burgos 9 de julio de 1854. — Sebastian Garcia Pego.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Castillo de Solarana y Solarana, por fallecimiento de D. Mariano Calleja que la desempeñaba. La dotacion consiste en 150 fanegas de trigo de buena calidad que el ayuntamiento cobrará en setiembre de cada año y pagará en un solo dia; se da tambien casa gratis, ocho carros de leña, y el profesor abonará solo la contribucion de subsidio. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde del distrito ó las dirigirán al mismo francas de porte dentro del preciso término de 30 dias desde la publicacion de este anuncio.

ANUNCIOS.

En la libreria de D. Isidro Herce, Plazuela del Arzobispo núm. 14, se hallan de venta á precios muy arreglados los libros siguientes:

- Año Cristiano por Croiset, 20 tomos en cuarto.
- Idem brevemente explicado, un tomo.
- Trazos de Ceremonias de la iglesia, un tomo en cuarto.
- Rosario ilustrado con consideraciones y 72 láminas, á 41 rs. en media pasta.
- Platicas doctrinales arregladas al catecismo explicado de Mazo, 2 tomos en cuarto.
- Historia de la Religión, por Mazo, 5 tomos.
- Sermones del mismo.
- El catecismo explicado, por id.
- Obras del V. P. M. Fray Luis de Granada.
- Guia de pecadores por id.
- Oracion y meditacion, por id. letra gorda.
- Retiro espiritual, por Bardaluc.
- Trabajos de Jesus, por Fr. Tomé de Jesus, 2 tomos en cuarto.
- La Santa Biblia, por Scio, en latin y castellano.
- Coleccion de autores latinos por los PP. escolapios, 3 tomos.
- Catepinos de Salas.
- Gramáticas de Carrillo, Nebrija y Arango.
- Orodea de latinidad.
- Diccionario latino-español de Valbuena, aumentado por Salvá.
- Idem español-latino, por id.
- Valbuena reformado Diccionario latino-español aumentado con mas de 20000 voces y otras tantas acepciones y un vocabulario español-latino, por D. P. M. Lopez, hermosa impresion un tomo en folio grueso, á 66 rs. en pasta.
- Instruccion de sacristanes y acolitos, á 2 rs.
- Rueda, instruccion primaria, á 5 rs.
- Amigos de los niños, por Sabatier á 2 rs.
- Procesos utogrificados de Florez.
- Idem de Arango.
- Fleuri, catecismo historico para niños, á 10 cuartos.
- Papel rayado á 12 cuartos mano, 26 y 28 rs. resma.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de las Quintanillas y pueblos anejos de Villarmentero y Santa Maria Taja-

dura, que distan uno de otro medio cuarto de legua, su dotacion es de 140 fanegas de buen trigo pagadas en San Miguel de setiembre, casa para vivir, cuatro carros de leña del monte, molino como á los demás vecinos, libre de contribucion excepto la del subsidio; los aspirantes pueden dirigir las solicitudes francas de porte á Tomas Bartolomé, en las Quintanillas.

Habiendo padecido extravio una carpeta de certification del sobrante que, á favor del pueblo de Quintanilla de la Mata resultó por diezmo de 1858: cuyo documento fué presentado en la Intendencia de Rentas de esta provincia por Tomas Bengoechea, en 20 de marzo de 1842: siendo su capital de 4161 rs. 27 mrs. y señalado con el núm. 420, asi como la expresada carpeta con el 167; se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se halla se sirva presentarle al mencionado Tomas Bengoechea, de Quintanilla la Mata, partido de Lerma, que se mostrará agraciado.

En la Imprenta de CARIÑENA Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, se hallan de venta los artículos siguientes:

Libros y cuadernos para el registro de cédulas de vecindad, recibos del anticipo voluntario, Manual de Ayuntamientos, consta de 4 tomos y un apéndice para la formacion de las cuentas por el sistema decimal, obra indispensable á los Ayuntamientos y recomendada por el Gobierno, admitiéndose su coste en las cuentas municipales; Guia de los Ayuntamientos en lo tocante á peritos repartidores, á 4 rs.; Prontuario del papel sellado, por D. Miguel Maria Noblejas, á 10 rs.; cuadro sinóptico de la ley hipotecaria, por dem, á 4 rs.; procedimiento civil: observaciones para la aplicacion en los juzgados de primera instancia del Real decreto de 30 de setiembre de 1853; por id. á 5 rs., el mismo sin comentar, á 12 cuartos; manual de consumos á 10 rs.; explicacion del sistema métrico-decimal á 4 rs.; gran cuadro sinóptico del mismo sistema notablemente mejorado, á 6 rs. iluminado y 5 sin iluminar; Estados numéricos de muertos, nacidos y casados; impresos para la formacion de las cuentas municipales, libramientos, cargarémes, relaciones de cargo y de data, inventarios, observaciones, estados clasificados por conceptos, cartas de pago, cuentas mensuales, propuestas de arbitrios, guias de carbon y de madera, Valbuenas, Carrillos y Nebrijas; el Libro de las familias, novísimo Manual práctico de cocina y economia doméstica; novísima Guia de labradores, hortelanos, jardineros y arbolistas, ó sea tratado práctico de agricultura y economia rural, papel glasé superior de varios colores para cartas; sobres para id., Ruedas, Amigos de los niños; Fleuris, Manuales, Métodos prácticos, Silabarios, tablas del sistema métrico y comunes, papel pautado, plumas, etc. etc.

Imp. de Cariñena y Jimenez, frente al Parador del Dorao